



Tema 8

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SOCIEDADES

Administración y Dirección de Empresas

2012-2013

Departament d'Economia Pública, Economia Política i Economia Espanyola

1. Introducción
 2. Justificación
 3. Estructura legal
 - 3.1. Sujeto pasivo
 - 3.2. Período impositivo
 - 3.3. Base imponible
 - 3.4. Compensación de pérdidas
 - 3.5. Bonificaciones
 - 3.6. Tipo impositivo
 4. Mecanismos de integración IRPF-ISOC
 5. Valoración económica
- Puntos clave
- Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

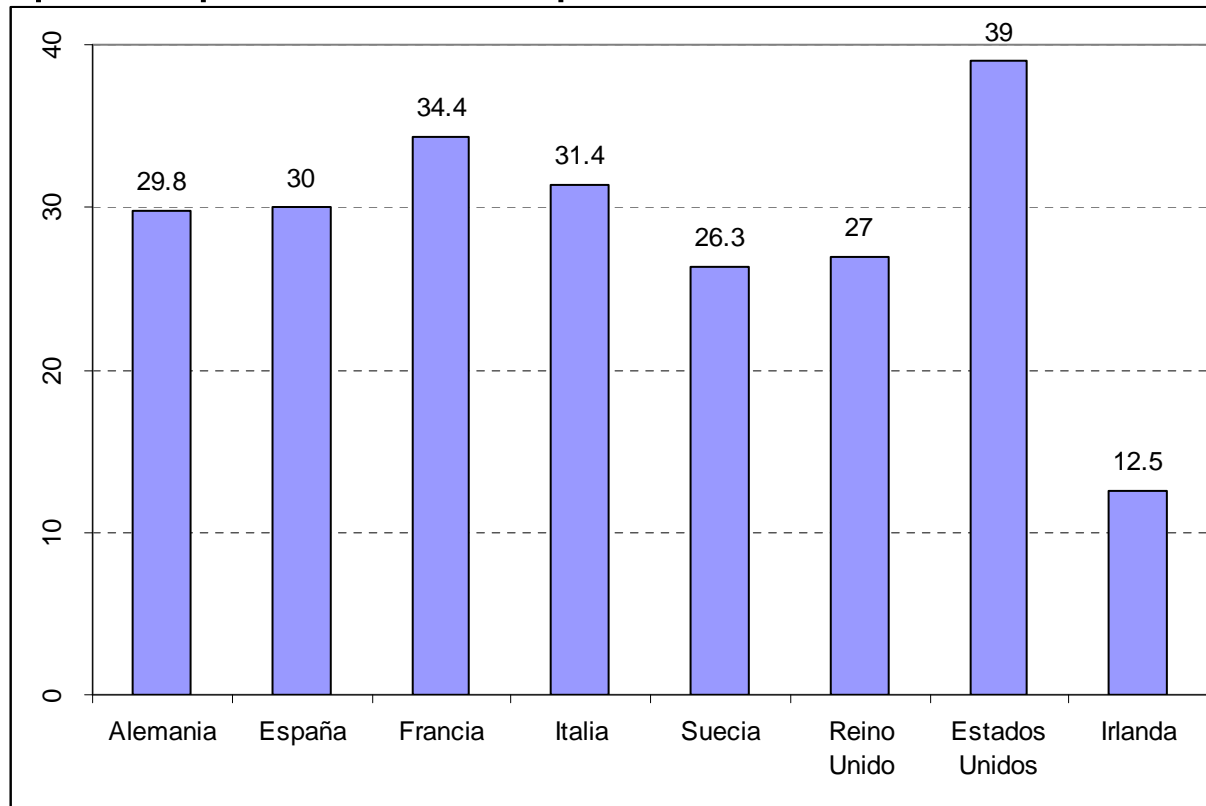
- Impuesto que grava la renta obtenida por las **sociedades de responsabilidad limitada** (En España, básicamente, SL y SA)
- Impuesto que recae, legalmente, sobre las empresas: ¿en qué medida afecta al **crecimiento económico**?
- Disminución en tipos impositivos en los últimos 25 años (**Globalización?**, **competencia fiscal internacional**)
- En España, para las CCAA de régimen común, impuesto totalmente centralizado (**evitar competencia fiscal**)
- Ingresos impositivos muy vinculados a la evolución del **ciclo económico** (caída del 39% en 2008)

1. INTRODUCCIÓN

CRITERIO	TIPO		EJEMPLOS
SUJETO PASIVO	PERSONALES		IRPF, I. Patrimonio, CC.SS ISOC
	REALES		IVA, ITP, I. Especiales
BASE IMPONIBLE	RENTA GENERADA		IRPF, ISOC , CC.SS
	RENTA ACUMULADA (RIQUEZA)	Propiedad	I. Patrimonio
		Transmisión	ITP, I. Sucesiones y Donaciones
	RENTA GASTADA (CONSUMO)	Gasto Personal	I. sobre el gasto personal
		General	Monofásicos: Fabricantes, mayoristas, minoristas
			Plurifásicos: IVA
		Especiales	Alcohol, Hidrocarburos, Tabaco
RECAUDATORIO O ADMINISTRATIVO	DIRECTOS		IRPF, I. Patrimonio, CC.SS, ISOC
	INDIRECTOS		IVA, ITP, I. Especiales
TIPO IMPOSITIVO	UNITARIOS		I. sobre hidrocarburos
	AD-VALOREM	PROGRESIVOS	IRPF, I. Patrimonio, I. Sucesiones y Donaciones
		PROPORCIONALES	ISOC , IVA, CC.SS
		REGRESIVOS	

1. INTRODUCCIÓN

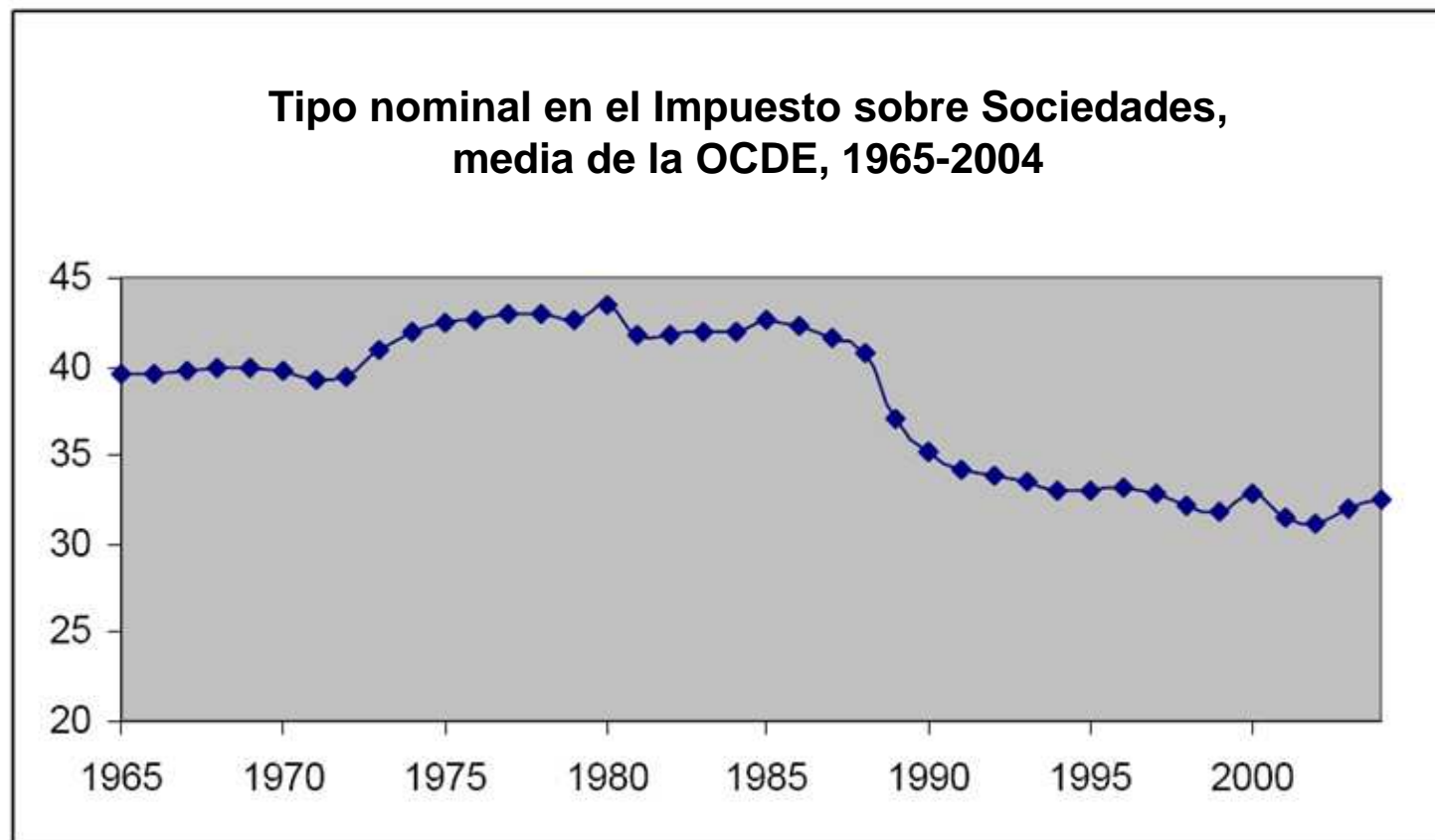
- Tipos impositivo del Impuesto de Sociedades, 2011



Fuente: EUROSTAT "Taxation trends in the European Union"

1. INTRODUCCIÓN

- Disminución en tipos impositivos en los últimos 25 años

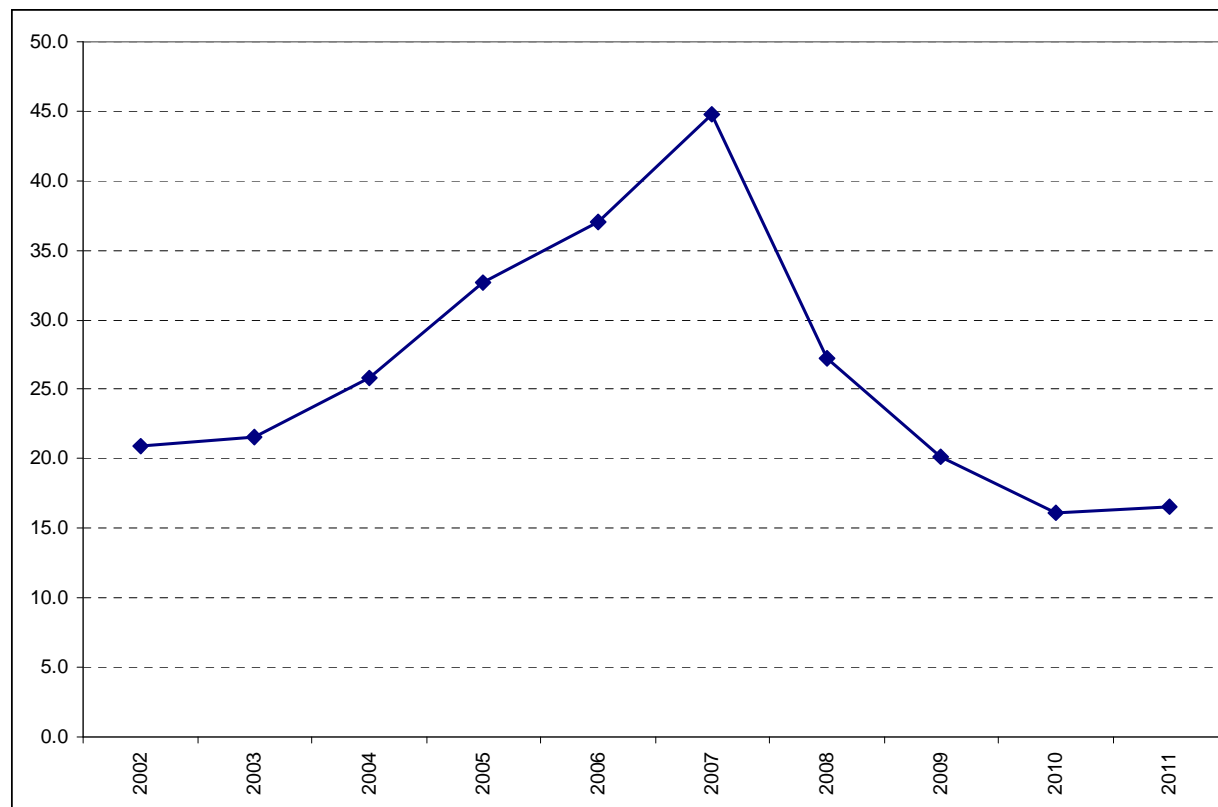


Source: Devereux et al (2002), PWC Corporate Taxes – a Worldwide Summary, and World Tax Database, Office of Tax Policy Research.

1. INTRODUCCIÓN

- La recaudación del ISOC es altamente pro-cíclica

Evolución de la recaudación en el ISOC, 2002-2011, millones €



Fuente: Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)

→ Contribución a la suficiencia y a la estabilización

2. JUSTIFICACIÓN

- Deben co-existir el impuesto de sociedades (ISOC) y el impuesto sobre la renta (IRPF)?

- 2.1. A favor (visión absolutista)

- Retención de rentas: equidad y control

- El ISOC actúa como un mecanismo de retención y gravamen sobre los rendimientos del capital societario

- 2.2. En contra (visión integracionista)

- Equidad: La doble imposición de los dividendos genera problemas de equidad

- Eficiencia: El impuesto distorsiona decisiones empresariales

2. JUSTIFICACIÓN

2.1. Visión absolutista

Retención de rentas

Suponed que:

- 1) No existe el ISOC
 - 2) El IRPF no grava las ganancias de capital no realizadas
- El **beneficio** de una sociedad tributaría:
 - 1) Como rendimiento del capital mobiliario en el IRPF si fuera distribuido en forma de dividendo
 - 2) como ganancia de capital en el IRPF en el momento de la venta de las acciones si fuera retenido

2. JUSTIFICACIÓN

2.1. Visión absolutista

Retención de rentas

- Los beneficios retenidos tendrían una tributación más favorable dado que:
 - 1) El no gravamen de las ganancias de capital no realizadas permite **diferir** el pago del **impuesto** hasta la venta de las acciones
 - 2) Además, las ganancias de capital a largo plazo suelen tributar a un tipo menor que los dividendos
- El **ISOC** complementa el **IRPF** en la medida que grava los beneficios no distribuidos (y también los distribuidos)

2. JUSTIFICACIÓN

2.2. Visión integracionista

Equidad

La sociedad es un mero conductor de rentas: El doble gravamen de los dividendos genera problemas de equidad vertical y horizontal

Equidad horizontal:

- Marta ha obtenido 100€ de dividendos
- Juan ha obtenido 100€ de una cuenta de ahorro
- t_S y t_R son los tipos impositivo en el ISOC y en el IRPF ($t_S=35\%$ $t_R=30\%$)
DB: dividendo bruto; DN: dividendo neto: $DB-DN=DN \cdot t$

A) Marta paga ISOC ($T_{ISOC}=DB \cdot t_S=100 \cdot 0.35=35$; $DN=65$) &
IRPF ($T_{IRPF}=DN \cdot t_R=65 \cdot 0.3=19.5$)
→ Presión fiscal (ISOC+IRPF) = $(35+19.5)/100=54.5\%$

B) Juan solo paga IRPF ($T_{IRPF}=DB \cdot t_R=100 \cdot 0.3=30$)
→ Presión fiscal = $30/100=30\%$.

2. JUSTIFICACIÓN

2.2. Visión integracionista

Equidad

Equidad vertical: El ISOC reduce el grado de progresividad del IRPF

- Marta obtiene 100€ de dividendos y su nivel de renta es alto ($t_R=0.3$)
- Pau obtiene 100€ de dividendos y su nivel de renta es bajo ($t_R=0.15$)

A) Marta paga ISOC ($100 \cdot 0.35 = 35$) e IRPF ($65 \cdot 0.3 = 19,5$)

→ Presión fiscal (ISOC+IRPF) = 54.5%.

B) Pau paga ISOC ($100 \cdot 0.35 = 35$) e IRPF ($65 \cdot 0.15 = 9.75$)

→ Presión fiscal (ISOC+IRPF)=44.75%

Según la tarifa del IRPF, Marta debería pagar el doble

2. JUSTIFICACIÓN

2.2. Visión integracionista

Eficiencia

El ISOC puede distorsionar las decisiones en relación a:

- El endeudamiento de la sociedad: incentiva el endeudamiento excesivo.
- La política de reparto de dividendos: incentiva la no distribución de dividendos
- El nivel de inversión societaria: reduce el nivel de inversión.
- La forma de organización empresarial: formas empresariales que tributan en el ISOC vs. otras formas empresariales.

3. ESTRUCTURA LEGAL

3.1. Sujeto pasivo:

Sociedades con **personalidad jurídica** y **responsabilidad limitada**.

- En España, básicamente, SL y SA
- Algunas entidades sin personalidad jurídica también tributan en el ISOC (fondos de pensiones, fondos de inversión, fondos de capital riesgo,...)
- Empresarios individuales y autónomos tributan en IRPF

3.2. Período impositivo:

Anual (Ejercicio económico de la Sociedad)

No tiene por qué coincidir con el año natural (empresas turísticas)

3. ESTRUCTURA LEGAL

3.3. Base imponible

- La Base imponible es el **beneficio fiscal**
(Ingresos fiscales - gastos fiscalmente deducibles)
 - +Ingresos brutos (facturación, dividendos, alquileres, etc.)
 - Gastos fiscalmente deducibles
 - Gasto en personal
 - Consumo de bienes y servicios
 - Intereses de capital ajeno
 - Depreciación fiscal

= Ingresos netos

± Variaciones patrimoniales realizadas

= Renta total neta

 - Compensación pérdidas ejercicios anteriores

= Beneficio fiscal (o legal) ≥ 0

3. ESTRUCTURA LEGAL

3.3. Base imponible

- Beneficio fiscal \neq Beneficio económico
 - 1) El coste de oportunidad del capital propio no es deducible
 - 2) Amortización fiscal \neq Amortización económica
 - 3) El cálculo del consumo de existencias (con inflación) depende de los métodos legalmente permitidos (FIFO, LIFO, NIFO,...)

3. ESTRUCTURA LEGAL

3.3. Base imponible

La amortización fiscal

- Los activos fijos sufren depreciación económica (desgaste y obsolescencia tecnológica)
- El legislador permite contabilizar como gasto anual la depreciación fiscal (\neq depreciación económica)

Se pueden permitir distintos esquemas de amortización (lineales, degresivos y libres)

→ Se establecen normativas por sector de actividad y tipo de activo

3. ESTRUCTURA LEGAL

3.3. Base imponible

La amortización fiscal

a) Amortización lineal: Cuotas de amortización constantes a lo largo del tiempo.

$$cuota_s = \frac{\text{Precio histórico}}{\text{Período de amortización}}$$

Agrupación 63. Vta. de gasolina	Coef.Máx%	Per.Máx.
1. Depósitos subterráneos	6	34
2. Aparatos surtidores de carburantes	12	18
3. Instalaciones lumin. ext. y rótulos en general	20	10
4. Aparatos de lavado automático	12	18
5. Instalaciones auxiliares	10	20

3. ESTRUCTURA LEGAL

3.3. Base imponible

La amortización fiscal

b) Amortización degressiva según un % constante (α) sobre el valor pendiente de amortización

$$cuota_s = \alpha \left(\text{Precio histórico} - \sum_{t=1}^{t=s-1} cuota_t \right)^0$$

En el último año, la cuota es el valor pendiente de amortización

3. ESTRUCTURA LEGAL

3.3. Base imponible

La amortización fiscal

c) Amortización degresiva de la suma de dígitos

- En primer lugar se escoge el período de amortización n .
- Se calcula la suma de dígito $(n + (n-1) + (n-2) + \dots + 2 + 1)$, i.e. $\frac{(1+n)n}{2}$
- Se determina el valor unitario del dígito

$$\text{valor dígito} = \frac{\text{Precio histórico}}{\left\{ \frac{(1+n)n}{2} \right\}}$$

- Finalmente, se obtiene la cuota para cada período

$$\text{cuota}_s = \frac{\text{Precio histórico}}{\text{suma de dígitos}} \cdot [n - (s - 1)]$$

d) Amortización libre o acordada con la administración

3. ESTRUCTURA LEGAL

3.3. Base imponible

La amortización fiscal

Ejemplo: Cálculo de las cuotas de amortización

	<i>Método lineal</i>	<i>Método % constante sobre valor pendiente</i>	<i>Método suma de dígitos</i>	<i>Método amortización libre</i>
Valor inicial del activo = 1.000 u.m. ; Período de amortización = 5 años				
Porcentaje amortización	20% s/ valor inicial	40% s/ valor pendiente	Suma de dígitos = 15; Valor unitario dígito = 1.000/15	libre
1ª cuota	200	400	333,33	600
2ª cuota	200	240	266,67	200
3ª cuota	200	144	200	99
4ª cuota	200	86,4	133,33	99
5ª cuota	200	129,6	66,67	2
Suma de cuotas	1.000	1.000	1.000	1.000

3. ESTRUCTURA LEGAL

3.3. Base imponible

La amortización fiscal

- La compra de un activo genera un **ahorro fiscal** dado que su amortización fiscal es un coste deducible en el ISOC
- El **valor actual** de este ahorro fiscal (A) se computa cómo (siendo C las cuotas de amortización):

$$A = \frac{t_{soc} \cdot C_1}{(1+r)} + \frac{t_{soc} \cdot C_2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{t_{soc} \cdot C_s}{(1+r)^s} + \dots + \frac{t_{soc} \cdot C_{n-1}}{(1+r)^{n-1}} + \frac{t_{soc} \cdot C_n}{(1+r)^n}$$

- El ahorro fiscal es mayor:
 - cuanto menor sea el período de amortización
 - dado un período de amortización, cuanto mayores sean las cuotas de amortización en los primeros años de vida útil

→ El sistema de amortización fiscal sólo es neutral si la amortización fiscal coincide con la económica

3. ESTRUCTURA LEGAL

3.4. Compensación de pérdidas

Para aproximar la capacidad de pago se permite:

- Compensación de pérdidas de años anteriores
Compensación hacia delante: evita impuestos negativos (beneficioso financieramente para el Sector Público)
- En general no se permite compensar pérdidas actuales con beneficios de años anteriores
Compensación hacia atrás no está permitida: no incentiva comportamientos oportunistas para pagar menos impuestos

3. ESTRUCTURA LEGAL

3.5. Bonificaciones

Objetivo: incentivar determinadas decisiones (eficiencia)

- Reducciones de la base, por ejemplo,
 - 1) Reinversión de beneficios
 - 2) Reinversión de ganancias patrimoniales

- Deducciones de la cuota, por ejemplo,
 - 1) Inversiones en I+D+I
 - 2) Inversiones medioambientales
 - 3) Inversiones en formación de personal
 - 4) Creación de empleo (para trabajadores minusválidos)

3. ESTRUCTURA LEGAL

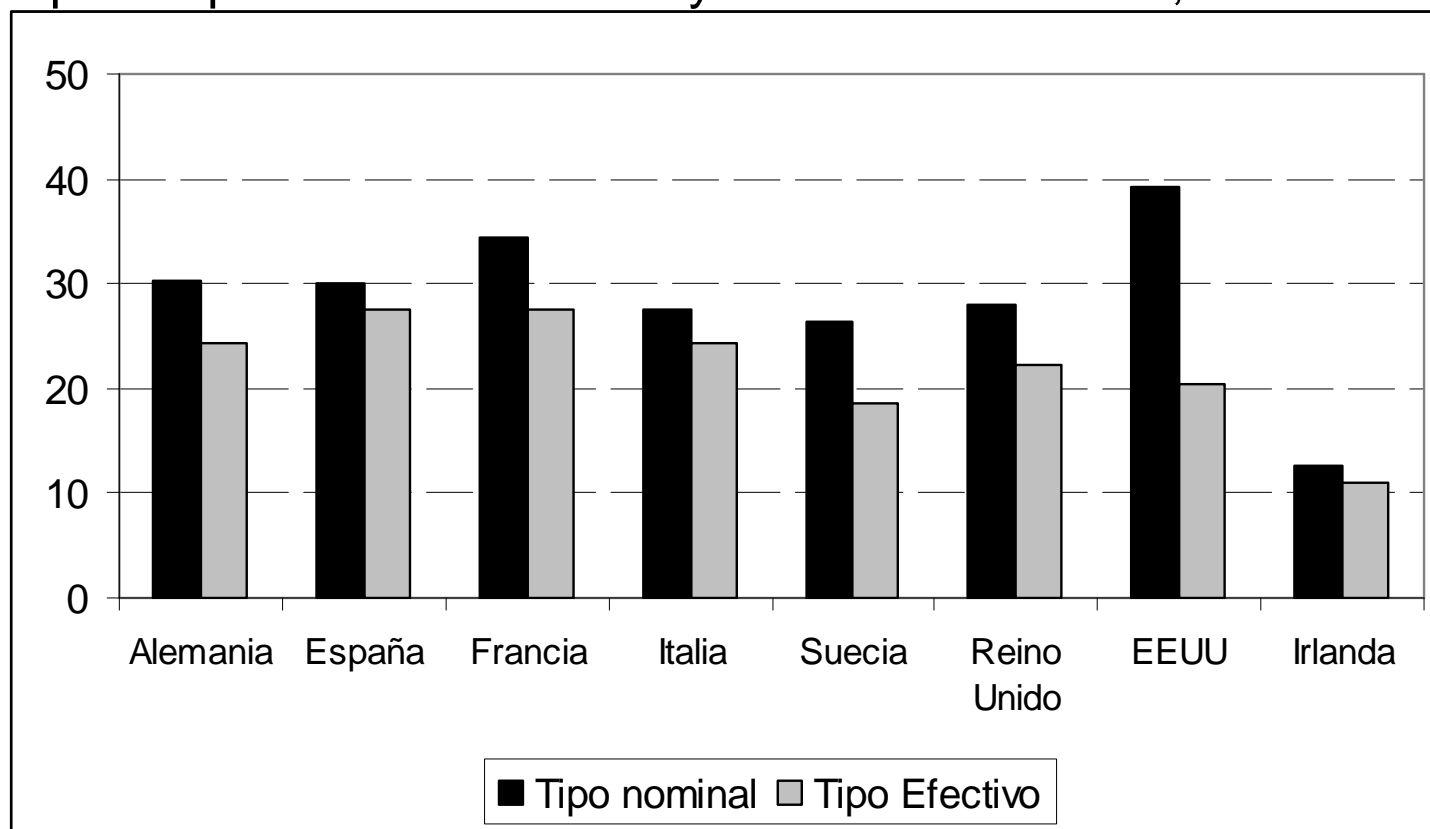
3.6. Tipo impositivo

- El tipo impositivo suele ser proporcional y no progresivo
 - 1) Tamaño de la empresa \neq nivel de renta de sus accionistas
 - 2) La progresividad estimularía la partición de las Sociedades
- Tipo nominal \neq Tipo efectivo
 - 1) Existencia de bonificaciones
 - 2) Definición de beneficio fiscal (cálculo de amortizaciones, consumo de existencias,...)

3. ESTRUCTURA LEGAL

3.6. Tipo impositivo

Tipos impositivos nominales y efectivos del ISOC, 2010



Fuente: American Enterprise Institute for Public Policy Research 2009 and 2010

4. MECANISMOS DE INTEGRACIÓN IRPF-ISOC



- En el **sistema clásico**, los beneficios empresariales tributan en ISOC primero y en el IRPF después
“no corrección de la doble imposición de dividendos”
- En el sistema de **integración total**, no existe el ISOC y los dividendos tributan en el IRPF
- En la práctica, ISOC e IRPF coexisten pero se corrigen (en alguna medida) la doble imposición de dividendos por motivos de equidad y eficiencia
- Los sistemas de **integración parcial** del ISOC y del IRPF pueden operar:
 - En el ámbito de la sociedad
 - En el ámbito del socio

4. MECANISMOS DE INTEGRACIÓN IRPF-ISOC

- En el **sistema clásico**, los beneficios empresariales tributan en el ISOC primero y en el IRPF después

$$Cs = t_s \times DB$$

$$CR = t_R \times DN \quad \text{donde } DN = DB - Cs$$

- donde Cs y CR son las cuotas en el ISOC y en IRPF
 - donde DB y DN son el dividendo bruto y neto (de ISOC)
- En el sistema de **integración total**, no existe el ISOC y los dividendos tributan en el IRPF (nivel de tributación “**ideal**”)

$$CR = t_R \times DB$$

4. MECANISMOS DE INTEGRACIÓN IRPF-ISOC

- Sistemas de integración parcial en el **ámbito de la sociedad**

1A) Sistema de deducción de dividendos

En el ISOC, deducción de la base (en un porcentaje γ) de la parte del beneficio distribuido (dividendos)

$$C_s = t_s \times DB \times (1 - \gamma)$$

$$C_R = t_R \times DN$$

1B) Sistema de doble tipo

En el ISOC, los beneficios distribuidos (dividendos) tributan a un tipo reducido (t_{SD})

$$C_s = t_{SD} \times DB$$

$$C_R = t_R \times DN$$

4. MECANISMOS DE INTEGRACIÓN IRPF-ISOC

- Sistemas de integración parcial en el **ámbito del socio**

2A) Sistema de imputación de dividendos

- Primero, se transforma el dividendo neto en dividendo bruto y se incluye en la base del IRPF
- Después, se deduce de la cuota del IRPF el gravamen soportado por el dividendo bruto en el ISOC

$$Cs = t_s \times DB$$

$$CR = t_R \times DB - t_s \times DB$$

Nótese que $DB = DN / (1 - t_s)$ y, por tanto:

$$CR = t_R \times (1 / (1 - t_s)) \times DN - (t_s / (1 - t_s)) \times DN$$

2A) Sistema de imputación de dividendos (cont.)

- Definiendo:

Coeficiente de imputación = $1/(1 - t_s)$

Coeficiente de deducción = $t_s/(1 - t_s)$

Se obtiene la cuota en el IRPF como:

$$CR = t_R \times \text{coef. imputación} \times DN - \text{coef. deducción} \times D_n$$

- En la práctica, los coeficientes de imputación y deducción pueden coincidir (o no) con $1/(1 - t_s)$ y $t_s/(1 - t_s)$
- Si coinciden, se corrige totalmente la doble imposición de dividendos → eficiente
- Dificultad de aplicación en una economía internacionalizada (necesidad de aplicar coeficientes diferenciados)

2B) Método del crédito al impuesto

- En el IRPF, se aplica una deducción en la cuota (de porcentaje α) sobre los dividendos percibidos

$$C_s = t_s \times DB$$

$$C_R = t_R \times DN - \alpha DN$$

2C) Método del impuesto separado

- En el IRPF, se establece un tipo inferior para los dividendos (y para los rendimientos del capital mobiliario en general) donde $t_{RK} < t_R$

$$C_s = t_s \times DB$$

$$C_R = t_{RK} \times DN$$

2D) En España, **exención** por los primeros 1500€ de dividendos y **tributación reducida** (base del ahorro)

4. MECANISMOS DE INTEGRACIÓN IRPF-ISOC



Datos básicos: $D_B = 100$; $t_S = 35\%$; $D_N = 100 \times (1-0,35) = 65$		
	Individuo pobre $t_R = 10\%$	Individuo rico $t_R = 56\%$
Situación ideal (A) – sólo IR	$0,1 \times 100 = 10$	$0,56 \times 100 = 56$
Sistema clásico		
Cuota ISOC (B)	$0,35 \times 100 = 35$	$0,35 \times 100 = 35$
Cuota IRPF (C)	$0,1 \times 65 = 6,5$	$0,56 \times 65 = 36,4$
Exceso de Carga (EC) (B+C-A)	31,5 (315%)	15,4 (27,5%)
Corrección en el seno de la sociedad: Deducción de dividendos ($\gamma=90\%$)		
Cuota ISOC (D)	$0,35 \times 100 \times (1-0,9) = 3,5$	$0,35 \times 100 \times (1-0,9) = 3,5$
Cuota IRPF (E)	$0,1 \times (100-3,5) = 9,65$	$0,56 \times (100-3,5) = 54,04$
EC (D+E-A)	3,15 (31,5%)	1,54 (2,75%)
Corrección en el seno de la sociedad: Doble tipo ($t_{DS} = 5\%$)		
Cuota ISOC (F)	$0,05 \times 100 = 5$	$0,05 \times 100 = 5$
Cuota IRPF (G)	$0,1 \times (100-5) = 9,5$	$0,56 \times (100-5) = 53,2$
EC (F+G-A)	4,5 (45%)	2,2 (3,93%)

4. MECANISMOS DE INTEGRACIÓN IRPF-ISOC

Datos básicos: DB = 100; tS = 35%; DN = 100 × (1-0,35) = 65		
	Individuo pobre $t_R = 10\%$	Individuo rico $t_R = 56\%$
Situación ideal (A)	$0,1 \times 100 = 10$	$0,56 \times 100 = 56$
Corrección en el seno del socio: Imputación del dividendo bruto ($t_S' = 30\%$); $DB' = 65 / (1 - 0,3) = 92,86$		
Cuota ISOC (H)	$0,35 \times 100 = 35$	$0,35 \times 100 = 35$
Cuota IRPF (I)	$(0,1 \times 92,86) - (0,3 \times 92,86) = -18,57$	$(0,56 \times 92,86) - (0,3 \times 92,86) = 24,14$
EC (H+I-A)	6,43 (64,3%)	3,14 (5,61%)
Corrección en el seno del socio: Crédito de impuesto ($\alpha = 15\%$)		
Cuota ISOC (H)	$0,35 \times 100 = 35$	$0,35 \times 100 = 35$
Cuota IRPF (J)	$(0,1 \times 65) - (0,15 \times 65) = -3,25$	$(0,56 \times 65) - (0,15 \times 65) = 26,65$
EC (H+J-A)	21,75 (217,5%)	5,65 (10,09%)
Corrección en el seno del socio: Impuesto separado ($t_R' = 5\%$)		
Cuota ISOC (H)	$0,35 \times 100 = 35$	$0,35 \times 100 = 35$
Cuota IRPF (K)	$0,05 \times 65 = 3,25$	$0,05 \times 65 = 3,25$
EC (H+K-A)	28,25 (2,82%)	-17,75 (-31,70%)

5. VALORACIÓN ECONÓMICA

Equidad: integración IRPF, evitar la doble imposición de dividendos

Suficiencia: elevada capacidad recaudatoria

Flexibilidad: pro-cíclico, estabiliza el ciclo económico

Eficiencia

A) Sobre la política financiera de la empresa:

A.1) Estructura financiera (financiación propia vs. ajena)

A.2) Reparto de dividendos (¿repartir o no repartir?)

B) Nivel de inversión empresarial

5. VALORACIÓN ECONÓMICA

A.1) Estructura financiera: financiación propia vs. ajena

- El hecho de que sólo el coste financiero de los fondos externos a la empresa sean fiscalmente deducibles genera un **incentivo al endeudamiento**.
- Esto puede incrementar el **riesgo de quiebra** empresarial

5. VALORACIÓN ECONÓMICA

A.2) Reparto de dividendos: ¿repartir o no repartir?

- En ausencia de 1) restricciones de liquidez e 2) impuestos, el accionista es indiferente entre distribuir y no distribuir (el **beneficio retenido** queda **capitalizado** en el valor de la acción)
- El sistema impositivo **incentiva la no distribución** de dividendos
→ ineficiencia
 - 1) Al repartir dividendos el accionista paga IRPF
 - 2) Al retener dividendos (↑ precio acción), el accionista paga la plusvalía (ganancia de capital) pero sólo en el momento de su realización (impuesto menor en valor actual)

→ Además, es común que, en el IRPF, las ganancias de capital a largo plazo tributen a un tipo menor que los dividendos

5. VALORACIÓN ECONÓMICA

A.2) Reparto de dividendos: ¿repartir o no repartir?

- “Paradoja del dividendo”: la teoría predice NO reparto y la realidad nos hace ver que SÍ hay reparto.
- Teorías que intentan superar esa paradoja:
 - 1) Información asimétrica:

Los dividendos señalizan “buenas” empresas
 - 2) “Efecto clientela”:

Mercado segmentado en función de la renta de los inversores

5. VALORACIÓN ECONÓMICA

B) Nivel de inversión empresarial

- El ISOC grava el beneficio fiscal
- Si todos los costes son fiscalmente deducibles, el impuesto no altera la política de inversión de la empresa

$$\text{Ingresos} - \text{Costes} - T_s \geq 0$$

$$\text{Ingresos} - \text{Costes} - t_s \times (\text{Ingresos} - \text{Costes}) \geq 0$$

$$(1 - t_s) \times (\text{Ingresos} - \text{Costes}) \geq 0$$

El ISOC grava el beneficio extraordinario

- En la práctica, no todos los costes son fiscalmente deducibles
 - 1) Coste de oportunidad del capital propio
 - 2) Amortización fiscal \neq amortización económica

→ Sólo neutral respecto al nivel de inversión si toda la inversión se financia con capital ajeno y la amortización fiscal es igual a la económica

5. VALORACIÓN ECONÓMICA

B) Nivel de inversión empresarial

Ejemplo

- La dirección de una sociedad se plantea pedir a sus accionistas una ampliación de capital para adquirir una máquina para estampar camisetas (con un coste de 30,000€)
- La máquina será empleada en una campaña de promoción de un año de duración consistente en regalar camisetas de la empresa
- En ausencia de impuestos, los accionistas aceptarán si los ingresos esperados de la campaña superan los costes

$$\text{Ingresos} \geq \text{Costes} = 30,000 \times (r + \delta)$$

- r es la rentabilidad de un activo sin riesgo (interés bancario)
- δ es la depreciación experimentada por la máquina (en %).

5. VALORACIÓN ECONÓMICA

B) Nivel de inversión empresarial

Ejemplo

- Suponed que:

$$r = 5\% ; \quad \delta = 10\%; \quad ts = 30\%$$

- **Caso 1)** En ausencia de impuestos, la inversión se realizará si los ingresos esperados son mayores que 4,500€ ($30,000 \times (0.05 + 0.1)$)
- **Caso 2)** Con ISOC, si todos los costes son fiscalmente deducibles
 - 1) uso de financiación externa
 - 2) amortización fiscal = amortización económica = 10%

$$\text{Ingresos} - \text{Costes} - Ts = 0.7 \times (\text{Ingresos} - 4,500) \geq 0$$

→ La inversión se realizará si los ingresos son mayores que 4,500€

5. VALORACIÓN ECONÓMICA

B) Nivel de inversión empresarial

Ejemplo

- **Caso 3)** El proyecto se financia con fondos propios

- La inversión se realizará si:

$$\text{Ingresos} - \text{Costes} - t_s \times (\text{Ingresos} - 30,000 \times (\delta)) \geq 0$$

$$\text{Ingresos} - 4,500 - t_s \times (\text{Ingresos} - 3,000) \geq 0$$

$$0.7 \times \text{Ingresos} - 4,500 + 0.3 \times 3,000 \geq 0$$

$$0.7 \times \text{Ingresos} - 3,600 \geq 0$$

$$\text{Ingresos} \geq 5,143$$

- El ISOC reduce el nivel de inversión societario en la medida que:
 - 1) los fondos propios no son fiscalmente deducibles
 - 2) el acceso a fondos externos es limitado

5. VALORACIÓN ECONÓMICA

B) Nivel de inversión empresarial

Ejemplo

- **Caso 4)** Amortización fiscal = 0.2 > amortización económica = 0.1
y uso de financiación externa
- La inversión se realizará si:
$$\text{Ingresos} - \text{Costes} - t_s \times (\text{Ingresos} - 30,000 \times (0.05 + 0.2)) \geq 0$$
$$\text{Ingresos} - 4,500 - t_s \times (\text{Ingresos} - 30,000 \times 0.25) \geq 0$$
$$0.7 \times \text{Ingresos} - 4,500 + 0.3 \times 7,500 \geq 0$$
$$0.7 \times \text{Ingresos} - 2,250 \geq 0$$
$$\text{Ingresos} \geq 3,214$$
- El ISOC puede aumentar el nivel de inversión societario con sistemas de amortización acelerados
→ Un esquema de amortización libre puede estimular la inversión
(libertad de amortización para activos adquiridos 2011-15)

5. VALORACIÓN ECONÓMICA

B) Nivel de inversión empresarial

Ejemplo

- **Caso 5)** Amortización fiscal = 0.05 < amortización económica = 0.1
y uso de financiación externa
- La inversión se realizará si:
$$\text{Ingresos} - \text{Costes} - ts \times (\text{Ingresos} - 30,000 \times (0.05 + 0.05)) \geq 0$$
$$\text{Ingresos} - 4,500 - ts \times (\text{Ingresos} - 30,000 \times 0.1) \geq 0$$
$$0.7 \times \text{Ingresos} - 4,500 + 0.3 \times 3,000 \geq 0$$
$$0.7 \times \text{Ingresos} - 3,600 \geq 0$$
$$\text{Ingresos} \geq 5,143$$
- El ISOC puede disminuir el nivel de inversión si los esquemas de amortización subestiman la depreciación real de los activos

5. VALORACIÓN ECONÓMICA

B) Nivel de inversión empresarial

Ejemplo

Caso	Tipo de financiación	Amortización económica vs fiscal	Rentabilidad exigida	¿Estimula o reduce inversión?
Sin impuesto:				
Caso 1)			4.500	
Con ISOC:				
Caso 2)	Externa	Amort. Fiscal = Amort. Económica	4.500	Neutral
Caso 3)	Propia	Amort. Fiscal = Amort. Económica	5.143	Reduce
Caso 4)	Externa	Amort. Fiscal > Amort Económica	3.214	Estimula
Caso 5)	Externa	Amort. Fiscal < Amort. Econòmica	5.143	Reduce

- El ISOC grava las sociedades de responsabilidad limitada
- Su co-existencia con el IRPF se justifica como mecanismo de retención sobre los rendimientos del capital societario
- En los sistemas fiscales existen mecanismos que corrigen total o parcialmente la doble imposición de los dividendos que resulta de la coexistencia ISOC-IRPF
- Divergencias entre beneficio económico y beneficio fiscal:
 - 1) Incentivan el endeudamiento excesivo de las sociedades
 - 2) Incentivan la no distribución de dividendos
 - 3) Reducen el nivel de inversión societaria

- Costa, M et al, 2005: Teoría Básica de los Impuestos: un Enfoque Económico, Ed. Thomson Civitas, Capítulo 8.
- Albi, E. et al., 2009: Economía Pública II, Ed. Ariel, Capítulo 5.
- Rosen, H.S. & Gayer, T., 2010: Public Finance, McGraw-Hill, Cap. 19